

Salta. Ley 7808. Ley impositiva 2014



Se **incrementan** las **alícuotas** del Impuesto a las Actividades Económicas (Ingresos Brutos) en determinadas actividades y se **define** el concepto de “**consumidor final**”, entre otros cambios. **Cuadro comparativo alícuotas 2013 y 2014.**
Vigencia: 01/01/2014

En Boletín Oficial del 30/12/2013 de la Provincia de Salta se ha publicado la [Ley 7808 \(ver la misma\)](#), a través de la cual, entre otros cambios:

1) **Se incrementan**, a partir del 01 de enero de 2014, las alícuotas del Impuesto a las Actividades Económicas (Ingresos Brutos) , a saber (a modo de resumen)

<u>Actividad</u>	<u>Alícuota anterior</u>	<u>Alícuota actual</u>
Alícuota general	3%	3,6%
Operaciones de monotributistas - (salvo que tengan otro tratamiento en la ley)	3%	3%
Monotributistas Efectores Sociales - (salvo que tengan otro tratamiento en la ley)	3%	3%
Extracción de PEtroleo Bruto y Gas Natural	1,8%	2,5%
Venta mayorista de bienes (salvo operaciones con consumidores finales)	2,5%	3,1%
Operaciones de intermediación (y demás actividades que estaban gravadas al 5%)	5%	6%
Servicios relacionados con la salud humana	2%	2,6%
Construcción	0%	1,5%
Venta de medicamentos bajo receta	3%	3%
Venta de vehículos automotores nuevos, realizadas por concesionarios oficiales radicados en Salta	3%	3%

2) Se define el concepto de “**consumidor final**” de la siguiente manera:

“Serán considerados consumidores finales quienes destinen bienes o servicios para uso o consumo privado.

Las ventas efectuadas a los Estados Nacional, Provinciales, CABA y Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas, sociedades o empresas del Estado o en la que los mismos tengan participación mayoritaria, tendrán el carácter de ventas a consumidor final”.